

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2023

Sujeto Obligado:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

En ejercicio de sus derechos arco requirió copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Copia certificada, Derechos ARCO, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, Datos personales, Remisión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2023

SUJETO OBLIGADO:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0036/2023**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **092077923000026**. Dicha solicitud consiste en lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Copia certificada del folio **SUAC-0712211199073** y de las constancias que lo integran

[...][sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia Certificada

II. Respuesta El siete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, manifestando esencialmente lo siguiente:

[...]

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del tres de febrero de dos mil veintitrés, comparece en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ubicadas en José Mariano Jiménez, Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el C. [...], para recoger la respuesta recaída con el motivo de la solicitud de acceso a datos personales registrada con número de folio 092077922000326. A quien en el presente acto se le notifica y entrega, original del oficio original del oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023 y anexo en copia certificada, las cuales se reciben de entera conformidad, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de la presente cédula de notificación.

III. Recurso. El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.

Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que me fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)

Anexo le remito la información que me fue proporcionada, así como la que aparece en el sistema.

Asimismo, anexo un documento PDF que contiene lo siguiente:



AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO
SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE A LA OPERACIÓN
Y EVENTOS ESPECIALES



24 ENE. 2023

RECIBIDO

[Handwritten signature] 14:39 p.m.



Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023

ASUNTO: Respuesta solicitud con número de Folio 092077923000026

LIC. JANNET RUÍZ OSORIO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES
DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

Me refiero al oficio ADIP/DGAJN/STyDP/033/2023, relativo a la solicitud de acceso de datos personales, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092077923000026**, a través de la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran". (Sic)

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 9, 12, 17 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el folio en mención, se encuentran con el estatus de "Concluido" por la Alcaldía Coyoacán a quien fue asignado, mismo que se describe en la tabla y se anexa en copia certificada el estado de la Solicitud, disponible dentro del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC):

Folio SUAC	Fecha Solicitud:	Origen:	Fecha de Turnado:	Dependencia a / Alcaldía	Fecha de Conclusión:	Estatus
SUAC-07122 11199073	07/12/2021	App CDMX	07/12/2022	Alcaldía Coyoacán	05/07/2022	Concluido

Cabe señalar que, si el Ente Público anexó documentación como parte de la atención al mencionado folio, la misma solo puede ser consultada por el solicitante, derivado de los procesos de protección y verificación con los que cuenta la plataforma, por lo que para poderla consultar se deberá ingresar con el correo registrado en la solicitud o número celular, así como el folio SUAC en el siguiente enlace <https://311locatel.cdmx.gob.mx>.

Cecilio Robelo No. 3, Colonia Del Parque
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO
SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE A LA OPERACIÓN
Y EVENTOS ESPECIALES

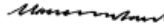


Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, y los artículos 7, 8 10 y 18 de los Lineamientos Generales Sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, es preciso mencionar que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ÁNGEL EDUARDO MORALES JARAMILLO
SUBDIRECTOR DE SOPORTE A LA OPERACIÓN
Y EVENTOS ESPECIALES

C.c.e.p. María Adriana Báez Ricárdez.- Directora General de Contacto Ciudadano. Presente

Ceollo Robelo No. 3, Colonia Dal Parque
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Estado de la Solicitud

- [Atención Ciudadana] Atendido**
2022-07-05
Su solicitud ha sido atendida por las dependencias correspondientes.
- [Atención Ciudadana] Concluido**
2022-07-05
11:42:39
Finalizado

2022-07-01
13:37:59

De: DIRECCION EJECUTIVA OBRAS

Estimado vecino: De acuerdo a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGIPOTDU/113/2022 se especifica que no procede el retiro de topes, debido a que existen cruces peatonales que vulneran al peatón, en la ubicación solicitada
- [Atención Ciudadana] Turnado Interno**
2022-03-16
15:27:29
La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención
- [Atención Ciudadana] Aceptado**
2022-03-16
12:23:30
Se procederá a turnar al área correspondiente.
- [Atención Ciudadana] Pendiente**
2022-03-16
09:39:35
Turnado a Alcaldía Coyoacán. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.
- [Atención Ciudadana] Concluido**
2022-03-14
11:16:53
De: DIRECCION EJECUTIVA OBRAS

CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2022, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS PEATONALES Y VIALES, INFORMA QUE SE REALIZÓ: • RETIRO DE REVOS (3 PIEZAS) • RETIRO DE ESCOMBRO DE 12 00 M3. • BALIZAMIENTO SE ANEXA SOPORTE FOTOGRAFICO, DE CONFORMIDAD A LA NUMERAL 30.15 INCISO I., DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- [Atención Ciudadana] Turnado Interno**
2021-12-08
09:23:44
La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención
- [Atención Ciudadana] Aceptado**
2021-12-08
09:14:39
Se procederá a turnar al área correspondiente.
- [Atención Ciudadana] Pendiente**
2021-12-07
23:48:02
Turnado a Alcaldía Coyoacán. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.
- [Atención Ciudadana] Recibido**
2021-12-07
19:02:52
Solicitud registrada con número de folio/SUAC-071221189073

Puedes acceder a más detalles de tu solicitud, proporcionando email/celular y tu folio. [AQUÍ](#)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS LA SUSCRITA **MARÍA ADRIANA BÁEZ RICARDEZ**, DIRECTORA GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 275 FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA (1) FOJA ÚTIL, ESCRITAS POR EL ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ESTADO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-0712211199073, DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA EN ELECTRÓNICO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOY FE.-----

DIRECTORA GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO
DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MARÍA ADRIANA BÁEZ RICARDEZ

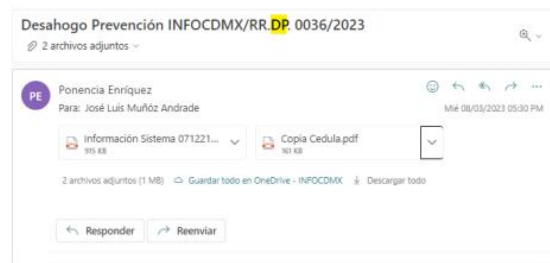

COTEJO, Angel Eduardo Morales Jaramillo

IV. Prevención. El veintisiete de febrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Datos, se **previene** a la recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

1. Acredite su personalidad mediante algún documento oficial, mismos que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector, pasaporte, cartilla militar.

Ello, bajo el apercibimiento que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

V. Desahogo de la Prevención. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente desahogó el requerimiento por medio del correo electrónico, manifestando lo siguiente:



De: [...]
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 05:07 p. m.
Para: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: Desahogo Prevención INFOCDMX/RR.DP. 0036/2023

No suele recibir correos electrónicos de [...]. [Por qué esto es importante](#)

INFOCDMX/RR.DP. 0036/2023

Miriam Soto Domínguez
Coordinadora de la Ponencia de la
Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enriquez Rodríguez.
P r e s e n t e.

En atención al acuerdo de fecha 27 de febrero del 2023, por medio del cual me previene para que acredite mi personalidad mediante algún documento oficial.

Al respecto, en anexo al presente le remito copia de mi cedula profesional.

Así mismo, le remito copia de la información que le solicité al sujeto obligado que me entregara certificada

Lo anterior, toda vez que es como se encuentra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Atentamente
[...]

VI. Admisión. El trece de marzo, con fundamento en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se **ADMITE** de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se le requiere a las partes que manifiesten a este instituto, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

VII. Alegatos y Manifestaciones. El veintiocho de marzo, través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/195/2023**, de fecha veintisiete de marzo, signado por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, donde rindió alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/174/2023 mismo que se adjuntan al presente, se notificó el acuerdo de admisión del medio de impugnación a la Dirección General de Contacto Ciudadano, y se solicitó a esta unidad administrativa que formularán los alegatos correspondientes.

Al respecto, mediante oficio ADIP/DGCC/0346/2023, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Contacto Ciudadano realizó las siguientes manifestaciones:

** 1. En su solicitud, la persona solicitante requirió la siguiente información:*

"Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran". (Sic)

En su respuesta, la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC), adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), informó lo siguiente:

1. *Se informó el "estatus" con el que cuenta el folio SUAC-0712211199073.*

2. *Se entregó a la persona solicitante, la copia certificada correspondiente al estado de la solicitud del folio SUAC-0712211199073, mismo que obra en los archivos electrónicos del Sistema Unificado de Atención Ciudadana.*

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante, hoy recurrente, interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo, el Instituto o INFOCDMX), en el que manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que me fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) Anexo le remito la información que me fue proporcionada, así como la que aparece en el sistema." (Sic)

Cómo es posible observar, la persona recurrente se inconforma respecto de la información entregada, argumentando que las copias certificadas entregadas, no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Sobre el particular, resulta relevante delimitar las funciones de la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC) con relación a la atención de las solicitudes ciudadanas que ingresan a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Al respecto, el artículo 283, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 283.- Corresponde a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

I. Administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana;

[...]

III. Formular las líneas de trabajo interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se capte y se asigne la demanda ciudadana mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con el fin de que se atienda e informe mediante el mismo;

[...]

Por su parte, los numerales 1, 25, 30.4 fracción II, 30.7, 30.8, 30.10 y 30.11 de los Lineamientos mediante los que se estableció el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México señalan lo siguiente:

1.- Glosario

[...]

XV. RAAC: Responsable del Área de Atención Ciudadana.

[...]

25.-Del Responsable del Área de Atención Ciudadana

25.1. Los titulares de los Entes Públicos designarán a un RAAC, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana.

25.2. El RAAC es la persona servidora pública titular que conduce directamente las acciones de atención ciudadana en todas sus áreas presenciales, digitales y telefónicas del Ente Público, siendo el enlace con la DGCC de la ADIP.

25.3. El RAAC, dará seguimiento y supervisará los procesos de atención ciudadana, desde la recepción de solicitudes hasta la resolución de estas y a su vez, impulsará la mejora de todo el ciclo de la atención ciudadana.

[...]

30.4. La DGCC de la ADIP a través del SUAC, tendrá las atribuciones siguientes:

II. Canalizar y asignar al área competente, las solicitudes presentadas por los ciudadanos, previa verificación del contenido, en caso de ser necesarios, y determinación de la procedencia y competencia;

[...]

30.7. Las solicitudes presentadas por los ciudadanos serán canalizadas a los Entes Públicos de acuerdo con sus atribuciones y temas de competencia a fin de que se proporcione la respuesta y la atención correspondiente.

30.8. Los RAAC deberán dar seguimiento a la atención de las solicitudes/folios asignados mediante el SUAC.

De conformidad con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- I. La DGCC, como responsable de la administración del SUAC, tiene entre sus funciones la de canalizar las solicitudes ciudadanas que ingresen por ese medio, a los entes públicos competentes para su atención.*
- II. Los entes públicos, de conformidad con sus atribuciones, son los responsables de dar atención y respuestas a las solicitudes ciudadanas que les son canalizadas a través del SUAC.*
- III. El RAAC de cada ente público es el responsable de dar seguimiento a la atención de las solicitudes al interior del ente público al que se turna.*

En ese orden de ideas, le corresponde a la DGCC, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública, administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), así como captar, registrar y canalizar a los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones, las solicitudes que presenten los ciudadanos a través del SUAC, con la finalidad de que los mismos realicen los procedimientos necesarios para la atención de los requerimientos.

De acuerdo con las atribuciones y el marco normativo antes descrito, en el caso que nos ocupa, se observa lo siguiente:

Respecto del folio SUAC-0712211199073;

- 1. El 07 de diciembre de 2021, se registra la solicitud con número de folio SUAC-0712211199073*
- 2. El mismo 07 de diciembre de 2021, se turna la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.*

3. El 08 de diciembre de 2021, es aceptada la solicitud.
4. El mismo 08 de diciembre de 2021, se envía a las áreas técnicas para su atención.
5. El 14 de marzo de 2022, la Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, informa que se realizó el retiro de revos (3 piezas), retiro de escombros y balizamiento, a lo que anexa soporte fotográfico.
6. El 14 de marzo de 2022, el folio tiene estatus de concluido.
7. El ciudadano reabre el folio SUAC-0712211199073, por lo que es turnado nuevamente a la Alcaldía Coyoacán.
8. El 16 de marzo de 2022, se envía a las áreas técnicas para su atención.
9. El 07 de mayo de 2022, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a través del oficio DGIPOTDU/113/2022, en el cual se especifica que no procede el retiro de topes, debida que existen cruces peatonales que vulnerar al peatón, en la ubicación solicitada.
10. El mismo 10 de marzo de 2021, la solicitud es atendida.

Nota aclaratoria. Se informa a la persona recurrente que el ente público, no adjunta el oficio referido en el punto número nueve, como parte de su respuesta, por lo que en caso de requerir dicho oficio, se proporcionan los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

Domicilio: Jardín Hidalgo, número 1, planta baja, colonia Villa Coyoacán, C.p. 04000, Alc. Coyoacán.

Número telefónico: 5556596500 extensiones 1118 y 1117

*Correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com. . *Sic.*

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 89 y 98 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se rinden los siguientes alegatos:

PRIMERO. En el agravio único manifestado por la persona recurrente, señala que la información entregada por este Sujeto Obligado es distinta a la información solicitada. Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que le fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); no obstante, de la solicitud de acceso a datos personales se desprende que el titular solicitó: "Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran".

Y en atención a lo solicitado, mediante oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023, se informó el "estatus" con el que cuenta el folio SUAC-0712211199073, además se entregó a la persona solicitante, la copia certificada correspondiente al estado de la solicitud del folio SUAC- SUAC-0712211199073, tal como obra en los archivos electrónicos del Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, en ese sentido, el Derecho de Acceso se ejercerá para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

En ese sentido, resulta necesario señalar que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 283, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano tiene facultades para administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana y conocer de las solicitudes que ingresan en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), también es cierto que el numeral 30.7 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que las solicitudes presentadas por los ciudadanos serán canalizadas a los Entes Públicos de acuerdo con sus atribuciones y temas de competencia a fin de que se proporcione la respuesta y la atención correspondiente.

Es decir, la Dirección General de Contacto Ciudadano como responsable de la administración del SUAC, tiene entre sus funciones la de canalizar las solicitudes ciudadanas que ingresen por ese medio a los entes públicos competentes para su atención y son los distintos Entes Públicos, de conformidad con sus atribuciones, los responsables de dar atención y respuestas a las solicitudes ciudadanas que les son canalizadas a través del SUAC.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, respecto del folio SUAC-0712211199073;

1. El 07 de diciembre de 2021, se registra la solicitud con número de folio SUAC-0712211199073
2. El mismo 07 de diciembre de 2021, se turna la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.
3. El 08 de diciembre de 2021, es aceptada la solicitud.
4. El mismo 08 de diciembre de 2021, se envía a las áreas técnicas para su atención.
5. El 14 de marzo de 2022, la Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, informa que se realizó el retiro de revos (3 piezas), retiro de escombros y balizamiento, a lo que anexa soporte fotográfico.
6. El 14 de marzo de 2022, el folio tiene estatus de concluido.
7. El ciudadano reabre el folio SUAC-0712211199073, por lo que es tomado nuevamente a la Alcaldía Coyoacán.
8. El 16 de marzo de 2022, se envía a las áreas técnicas para su atención.
9. El 07 de mayo de 2022, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a través del oficio DGIPOTDU/113/2022, en el cual se especifica que no procede el retiro de topes, debida que existen cruces peatonales que vulnerar al peatón, en la ubicación solicitada.
10. El mismo 10 de marzo de 2021, la solicitud es atendida.

No obstante, el Ente Público, no adjunta el oficio DGIPOTDU/113/2022, referido, como parte de su respuesta, por lo que, en vía complementaria, mediante oficio ADIP/DGCC/SSOEE/027/2023, se informó esta situación a la persona recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de requerir dicho oficio, se deberá solicitar al Ente Público competente, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a datos personales.

TERCERO. De lo señalado anteriormente, se desprende que en el agravio esgrimido por la persona recurrente únicamente se realizan meras manifestaciones sin fundamento y sin ningún elemento que sustente lo señalado por el inconforme, incoando como su único agravio una opinión subjetiva, al señalar que la información entregada por este Sujeto Obligado es distinta a la información solicitada; dado que la causa de pedir no implica que el recurrente pueda limitarse a realizar afirmaciones sin sustento o fundamento, pues le corresponde exponer, razonadamente, por qué estima que se vulnera su derecho de acceso a sus datos personales.

Lo que, trasladado al caso en específico, se refiere al que el inconforme debió señalar en sus agravios los motivos de su inconformidad, es decir, independientemente del modelo argumentativo que se utilice debió señalar un verdadero razonamiento de porque considera que la respuesta corresponde a información distinta a la solicitada. Es decir, los motivos por lo que considera que las copias certificadas que le fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, lo que se traduce en la mínima necesidad de explicar por qué considera que la respuesta recurrida vulnera su derecho de acceso a datos personales, pues a través de la confrontación y análisis de la respuesta obtenida y la información solicitada, la misma corresponde a la atención y el estado en el que se encuentra el folio SUAC-0712211199073.

En ese sentido, la deficiencia de la suplencia de la queja, si bien implica una protección a los elementos no aducidos, también resulta necesario que el escrito de agravios al interponer un recurso de revisión, contenga una argumentación mínima de por qué se considera que la respuesta violenta su derecho de acceso a datos personales y en el

caso concreto señalar los argumentos por lo que se considera que la respuesta no corresponde a lo solicitado, para que a partir de esto el órgano garante pueda partir para llevar a cabo la suplencia correspondiente.

Resulta aplicable al caso concreto la siguiente Tesis Aislada:

*Décima Época Núm. de Registro: 2008903
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: (V Región)2o.1 K (10a.)*

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR, PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002 () de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir de ninguna manera implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por esta Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad con el artículo 99 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ponente de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva:

PRIMERO. Tener por formulados los alegatos referidos en el cuerpo de este escrito, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 89 y 98 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener como pruebas por parte de este órgano desconcentrado, las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/033/2023, mediante el cual la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a datos personales a la Dirección General de Contacto Ciudadano.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/046/2023 mediante el cual la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta
4. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/174/2023 mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita a la Dirección General de Contacto Ciudadano rendir los alegatos correspondientes.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGCC/SSOEE/027/2023, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano remite respuesta complementaria relacionada con el presente medio de impugnación.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGCC/346/2023, mediante el cual la Dirección General de Contacto Ciudadano rinde manifestaciones relacionadas con el presente medio de impugnación.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/196/2023 mediante el cual la Unidad de Transparencia notifica la respuesta complementaria a la persona recurrente.
8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado en el expediente al rubro citado, medio de prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en el presente escrito de alegatos.
9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en todo lo que favorezca los intereses de esta Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

[...]

Anexos

- Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/033/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Transparencia y Datos Personales.

[...]

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 52 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 10 fracción III del Título Segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de las referidas leyes y normas de la materia; me permito solicitar su apoyo y colaboración, a fin de que sea atendida la referida solicitud, adjuntando los anexos de forma física y en formato electrónico abierto que se consideren pertinentes, de acuerdo a las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Acción a realizar	Fecha de atención
No competencia y orientación	23/01/2023
Previsión al solicitante	24/01/2023
Prórroga del plazo de respuesta	25/01/2023

Notificación de disponibilidad de respuesta	26/01/2023
---	------------

En ese sentido, se informa que la modalidad preferente de entrega de los documentos solicitados es: **Copia Certificada.**

No omito mencionarle que, de conformidad con lo establecido en artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales es necesario que se funde y motive exhaustivamente la respuesta que se emita, con el fin de garantizar plenamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del solicitante.

No siendo óbice precisar que de conformidad con el artículo 94 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que cuando alguna área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

[...]

- Oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Soporte a la Operación y Eventos Especiales.

[...]

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 9, 12, 17 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el folio en mención, se encuentran con el estatus de "Concluido" por la Alcaldía Coyoacán a quien fue asignado, mismo que se describe en la tabla y se anexa en copia certificada el estado de la Solicitud, disponible dentro del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC):

Folio SUAC	Fecha Solicitud:	Origen:	Fecha de Turnado:	Dependencia / Alcaldía	Fecha de Conclusión:	Estatus
SUAC-07122 11199073	07/12/2021	App CDMX	07/12/2022	Alcaldía Coyoacán	05/07/2022	Concluido

Cabe señalar que, si el Ente Público anexó documentación como parte de la atención al mencionado folio, la misma solo puede ser consultada por el solicitante, derivado de los procesos de protección y verificación con los que cuenta la plataforma, por lo que para podería consultar se deberá ingresar con el correo registrado en la solicitud o número celular, así como el folio SUAC en el siguiente enlace <https://311locatel.cdmx.gob.mx>.

[...]

A este mismo se anexa lo siguiente:

Estado de la Solicitud

- [Atención Ciudadana] Atendido**
2022-07-05
Su solicitud ha sido atendida por las dependencias correspondientes.
- [Atención Ciudadana] Concluido**
2022-07-05
11:42:39
Finalizado

2022-07-01
13:37:50

De: DIRECCION EJECUTIVA OBRAS

Estimado vecino: De acuerdo a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGIPOTDU/113/2022 se especifica que no procede el retiro de topes, debido a que existen cruces peatonales que vulneran al peatón, en la ubicación solicitada.
- [Atención Ciudadana] Turnado Interno**
2022-03-16
15:27:29
La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención
- [Atención Ciudadana] Aceptado**
2022-03-16
12:23:30
Se procederá a turnar al área correspondiente.
- [Atención Ciudadana] Pendiente**
2022-03-16
09:39:35
Turnado a Alcaldía Coyoacán. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.
- [Atención Ciudadana] Concluido**
2022-03-14
11:16:53
De: DIRECCION EJECUTIVA OBRAS

CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2022, LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS PEATONALES Y VIALES, INFORMA QUE SE REALIZÓ: • RETIRO DE REVOS (3 PIEZAS) • RETIRO DE ESCOMBRO DE 12.00 M3. • BALIZAMIENTO SE ANEXA SOPORTE FOTOGRÁFICO, DE CONFORMIDAD A LA NUMERAL 30.15 INCISO I, DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- [Atención Ciudadana] Turnado Interno**
2021-12-08
09:23:44
La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención
- [Atención Ciudadana] Aceptado**
2021-12-08
09:14:39
Se procederá a turnar al área correspondiente.
- [Atención Ciudadana] Pendiente**
2021-12-07
23:48:02
Turnado a Alcaldía Coyoacán. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.
- [Atención Ciudadana] Recibido**
2021-12-07
19:02:52
Solicitud registrada con número de folio/SUAC-071221119B073

Puedes acceder a más detalles de tu solicitud, proporcionando email/celular y tu folio. [Aquí](#)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS LA SUSCRITA **MARÍA ADRIANA BÁEZ RICARDEZ**, DIRECTORA GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 275 FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA (1) FOJA ÚTIL, ESCRITAS POR EL ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ESTADO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-0712211199073, DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA EN ELECTRÓNICO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOY FE.-----

**DIRECTORA GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO
DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



MARÍA ADRIANA BÁEZ RICARDEZ



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

2023
Francisco
VILLA

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las dos horas del tres de febrero de veinte veintitrés, comparece en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ubicadas en José Mariano Jiménez, Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el C. [REDACTED] para recoger la respuesta recabada con motivo de la solicitud de acceso a datos personales registrada con número de folio 062071923000026.

A quien en el presente acto se le notifica y entrega copia simple del oficio ADIP/DGCC/SSOBI/006/2023 y anexa en copia certificada, las cuales se reciben de entera conformidad, firmando al salir de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de la presente cédula de notificación.

E. Italo Benítez Dorantes
Luz Jannet Ruiz Osorio
Subdirectora de Transparencia y Datos Personales.

- Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/046/2023, de fecha veinticuatro de enero, signado por el Subdirector de Transparencia y Daos Personales.

[...]

En atención a la solicitud de acceso a datos personales que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092077923000026, se pone a su disposición la respuesta recaída a la misma en la modalidad solicitada, es decir, copia certificada.

No se omite referir que de conformidad con el artículo 47 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el numeral 20 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular o, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

En ese sentido, independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud ARCO, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Unidad de Transparencia. Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

[Se reproduce normatividad del párrafo segundo]

Para tal efecto, usted deberá presentarse con una identificación oficial en las oficinas de esta Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, ubicada en José Mariano Jiménez, Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. No obstante, a efecto de brindarle una mejor atención, se le solicita atentamente que de manera previa se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia al correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx, o al teléfono 5554475100. Ext. 13315, para señalar la fecha y hora de su visita y estar en posibilidad de proporcionarle el oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023, mismo que corresponde a la respuesta a su solicitud de datos personales.

[...]

- Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/174/2023, de fecha dieciséis de marzo, signado por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, donde se solicita rendir alegatos.

[...]

En relación con la solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 92077923000026, recibida en esta Agencia Digital de Innovación Pública, me permito hacer de su conocimiento que se notificó la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0036/2023, recibido a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en cuyos agravios se señala lo siguiente:

"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que me fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) Anexo le remito la información que me fue proporcionada, así como la que aparece en el sistema." Sic

Lo anterior, a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 94, 95 y 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se manifieste lo que a este Sujeto Obligado convenga y se formulen los alegatos correspondientes, en relación con la respuesta proporcionada al ahora recurrente, emitida por esa unidad administrativa.

En tal virtud, es preciso que, a más tardar el 23 de marzo del año en curso, se rindan los correspondientes Alegatos, mismos que deberán contener:

1. Las manifestaciones que a derecho convengan a esta Agencia Digital de Innovación Pública respecto de la respuesta emitida, los motivos y fundamentos de esta, y en su caso la voluntad de conciliar.
2. Anexar las constancias que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

En ese sentido, le solicito atentamente que dicho informe sea enviado a esta Unidad de Transparencia dentro del plazo señalado, para estar en posibilidad de remitirlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tiempo y forma.

[...]

- Oficio CDMX/ADIP/DGCC/SSOEE/027/2023, de fecha veintiuno de marzo, signado por el Subdirector de Soporte a la Operación y Eventos Especiales.

[...]

Me refiero al oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/174/2023**, mediante el cual se comunica el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP. 0036/2023**, recibido a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), derivado de la respuesta otorgada por esta Dirección a la solicitud de acceso con folio **092077923000026**. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes

En la solicitud de acceso antes citada, la persona solicitante requirió la siguiente información:

"Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que la integran". (Sic)

Inconforme con la respuesta emitida por esta Dirección, la persona solicitante presentó un recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que me fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) Anexo le remito la información que me fue proporcionada, así como la que aparece en el sistema." (Sic)

A partir de lo anterior, se emite la siguiente respuesta complementaria

II. Respuesta complementaria

Como es posible observar, la persona recurrente se inconforma respecto de la información entregada, argumentando que las copias certificadas entregadas, no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Sobre el particular, resulta relevante delimitar las funciones de la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC) con relación a la atención de las solicitudes ciudadanas que ingresan a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Al respecto, el artículo 283, fracciones I y III, del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

[Se reproduce]

Por su parte, los numerales 1, 25, 30.4 fracción II, 30.7, 30.8, 30.10 y 30.11 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México señalan lo siguiente:

1.- Glosario

[...]

XV. RAAC: Responsable del Área de Atención Ciudadana.

[...]

25.-Del Responsable del Área de Atención Ciudadana

25.1. Los titulares de los Entes Públicos designarán a un RAAC, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana.

25.2. El RAAC es la persona servidora pública titular que conduce directamente las acciones de atención ciudadana en todas sus áreas presenciales, digitales y telefónicas del Ente Público, siendo el enlace con la DGCC de la ADIP.

25.3. El RAAC, dará seguimiento y supervisará los procesos de atención ciudadana, desde la recepción de solicitudes hasta la resolución de estas y a su vez, impulsará la mejora de todo el ciclo de la atención ciudadana.

[...]

30.4. La DGCC de la ADIP a través del SUAC, tendrá las atribuciones siguientes:

II. Canalizar y asignar al área competente, las solicitudes presentadas por los ciudadanos, previa verificación del contenido, en caso de ser necesarios, y determinación de la procedencia y competencia;

[...]

30.7. Las solicitudes presentadas por los ciudadanos serán canalizadas a los Entes Públicos de acuerdo con sus atribuciones y temas de competencia a fin de que se proporcione la respuesta y la atención correspondiente.

30.8. Los RAAC deberán dar seguimiento a la atención de las solicitudes/folios asignados mediante el SUAC.

De conformidad con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- I. La DGCC, como responsable de la administración del SUAC, tiene entre sus funciones la de canalizar las solicitudes ciudadanas que ingresen por ese medio, a los entes públicos competentes para su atención.
- II. Los entes públicos, de conformidad con sus atribuciones, son los responsables de dar atención y respuestas a las solicitudes ciudadanas que les son canalizadas a través del SUAC.
- III. El RAAC de cada ente público es el responsable de dar seguimiento a la atención de las solicitudes al interior del ente público al que se turno.

En ese orden de ideas, le corresponde a la DGCC, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública, administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), así como captar, registrar y canalizar a los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones, las solicitudes que presenten los ciudadanos a través del SUAC, con la finalidad de que los mismos realicen los procedimientos necesarios para la atención de los requerimientos.

De acuerdo con las atribuciones y el marco normativo antes descrito, en el caso que nos ocupa, se observa lo siguiente:

Respecto del folio **SUAC-0712211199073**;

1. El 07 de diciembre de 2021, se registra la solicitud con número de folio SUAC-0712211199073
2. El mismo 07 de diciembre de 2021, se turna la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.
3. El 08 de diciembre de 2021, es aceptada la solicitud.
4. El mismo 08 de diciembre de 2021, se envía a las áreas técnicas para su atención.
5. El 14 de marzo de 2022, la Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, informa que se realizó el retiro de revos (3 piezas), retiro de escombros y balizamiento, a lo que anexa soporte fotográfico.
6. El 14 de marzo de 2022, el folio tiene estatus de concluido.
7. El ciudadano reabre el folio SUAC-0712211199073, por lo que es turnado nuevamente a la Alcaldía Coyoacán.
8. El 16 de marzo de 2022, se envía a las áreas técnicas para su atención.
9. El 07 de mayo de 2022, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a través del oficio **DGIPOTDU/113/2022**, en el cual se especifica que no procede el retiro de topes, debida que existen cruces peatonales que vulnerar al peatón, en la ubicación solicitada.
10. El mismo 10 de marzo de 2021, la solicitud es atendida.

Nota aclaratoria. Se informa a la persona recurrente que el ente público, no adjunta el oficio referido en el punto número nueve, como parte de su respuesta, por lo que en caso de requerir dicho oficio, se proporcionan los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

Domicilio: Jardín Hidalgo, número 1, planta baja, colonia Villa Coyoacán, C.p. 04000, Alc. Coyoacán.

Número telefónico: 5556596500 extensiones 1118 y 1117

Correo electrónico: stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com.

[...]

- Oficio CDMX/ADIP/DGCC/346/2023, de fecha veintidós de marzo, signado por la Directora General de Contacto Ciudadano, donde rindió alegatos relacionados con el recurso de revisión.

[...]

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Contacto Ciudadano presenta los siguientes:

ALEGATOS

1. En su solicitud, la persona solicitante requirió la siguiente información:

"Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran". (Sic)

En su respuesta, la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC), adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), informó lo siguiente:

1. Se informó el "estatus" con el que cuenta el folio SUAC-0712211199073.
2. Se entregó a la persona solicitante, la copia certificada correspondiente al estado de la solicitud del folio SUAC-0712211199073, mismo que obra en los archivos electrónicos del Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante, hoy recurrente, interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo, el Instituto o INFOCDMX), en el que manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que me fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) Anexo le remita la información que me fue proporcionada, así como la que aparece en el sistema." (Sic)

Cómo es posible observar, la persona recurrente se inconforma respecto de la información entregada, argumentando que las copias certificadas entregadas, no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Sobre el particular, resulta relevante delimitar las funciones de la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC) con relación a la atención de las solicitudes ciudadanas que ingresan a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Al respecto, el artículo 283, fracciones I y III, del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

[Se reproduce]

Por su parte, los numerales 1, 25, 30.4 fracción II, 30.7, 30.8, 30.10 y 30.11 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México señalan lo siguiente:

1.- Glosario

[...]

XV. RAAC: Responsable del Área de Atención Ciudadana.

[...]

25.-Del Responsable del Área de Atención Ciudadana

25.1. Los titulares de los Entes Públicos designarán a un RAAC, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana.

25.2. El RAAC es la persona servidora pública titular que conduce directamente las acciones de atención ciudadana en todas sus áreas presenciales, digitales y telefónicas del Ente Público, siendo el enlace con la DGCC de la ADIP.

25.3. El RAAC, dará seguimiento y supervisará los procesos de atención ciudadana, desde la recepción de solicitudes hasta la resolución de estas y a su vez, impulsará la mejora de todo el ciclo de la atención ciudadana.

[...]

30.4. La DGCC de la ADIP a través del SUAC, tendrá las atribuciones siguientes:

II. Canalizar y asignar al área competente, las solicitudes presentadas por los ciudadanos, previa verificación del contenido, en caso de ser necesarios, y determinación de la procedencia y competencia;

[...]

30.7. Las solicitudes presentadas por los ciudadanos serán canalizadas a los Entes Públicos de acuerdo con sus atribuciones y temas de competencia a fin de que se proporcione la respuesta y la atención correspondiente.

30.8. Los RAAC deberán dar seguimiento a la atención de las solicitudes/folios asignados mediante el SUAC.

De conformidad con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- I. La DGCC, como responsable de la administración del SUAC, tiene entre sus funciones la de canalizar las solicitudes ciudadanas que ingresen por ese medio, a los entes públicos competentes para su atención.
- II. Los entes públicos, de conformidad con sus atribuciones, son los responsables de dar atención y respuestas a las solicitudes ciudadanas que les son canalizadas a través del SUAC.
- III. El RAAC de cada ente público es el responsable de dar seguimiento a la atención de las solicitudes al interior del ente público al que se turno.

En ese orden de ideas, le corresponde a la DGCC, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública, administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), así como captar, registrar y canalizar a los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones, las solicitudes que presenten los ciudadanos a través del SUAC, con la finalidad de que los mismos realicen los procedimientos necesarios para la atención de los requerimientos.

De acuerdo con las atribuciones y el marco normativo antes descrito, en el caso que nos ocupa, se observa lo siguiente:

Respecto del folio **SUAC-0712211199073**;

1. El 07 de diciembre de 2021, se registra la solicitud con número de folio SUAC-0712211199073
2. El mismo 07 de diciembre de 2021, se turna la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.
3. El 08 de diciembre de 2021, es aceptada la solicitud.
4. El mismo 08 de diciembre de 2021, se envía a las áreas técnicas para su atención.
5. El 14 de marzo de 2022, la Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, informa que se realizó el retiro de revos (3 piezas), retiro de escombros y balizamiento, a lo que anexa soporte fotográfico.
6. El 14 de marzo de 2022, el folio tiene estatus de concluido.
7. El ciudadano reabre el folio SUAC-0712211199073, por lo que es turnado nuevamente a la Alcaldía Coyoacán.
8. El 16 de marzo de 2022, se envía a las áreas técnicas para su atención.
9. El 07 de mayo de 2022, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a través del oficio **DGIPOTDU/113/2022**, en el cual se especifica que no procede el retiro de topes, debida que existen cruces peatonales que vulnerar al peatón, en la ubicación solicitada.
10. El mismo 10 de marzo de 2021, la solicitud es atendida.

Nota aclaratoria. Se informa a la persona recurrente que el ente público, no adjunta el oficio referido en el punto número nueve, como parte de su respuesta, por lo que en caso de requerir dicho oficio, se proporcionan los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

Domicilio: Jardín Hidalgo, número 1, planta baja, colonia Villa Coyoacán, C.p. 04000, Alc. Coyoacán.

Número telefónico: 5556596500 extensiones 1118 y 1117

Correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com.

Por lo antes expuesto, se solicita de manera respetuosa al Instituto tener presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP. 0036/2023**, en tiempo y forma.

[...]

- Oficio ADIP/DGAJN/STyDP/196/2023, de fecha veintisiete de marzo, signado por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, donde señala respuesta complementaria:

[...]

Mediante oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023, la Dirección General de Contacto Ciudadano dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando lo siguiente:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el folio en mención, se encuentran con el estatus de "Concluido" por la Alcaldía Coyoacán a quien fue asignado, mismo que se describe en la tabla y se anexa en copia certificada el estado de la Solicitud, disponible dentro del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC):

Folio SUAC	Fecha Solicitud:	Origen:	Fecha de Turnado:	Dependencia / Alcaldía	Fecha de Conclusión:	Estatus
------------	------------------	---------	-------------------	------------------------	----------------------	---------

SUAC-0712211199073	07/12/2021	App CDMX	07/12/2022	Alcaldía Coyoacán	05/07/2022	Concluido
--------------------	------------	----------	------------	-------------------	------------	-----------

Cabe señalar que, si el Ente Público anexó documentación como parte de la atención al mencionado folio, la misma solo puede ser consultada por el solicitante, derivado de los procesos de protección y verificación con los que cuenta la plataforma, por lo que para poderla consultar se deberá ingresar con el correo registrado en la solicitud o número celular, así como el folio SUAC en el siguiente enlace <https://311locatel.cdmx.gob.mx>. "(Sic)

No obstante, del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar el ejercicio de sus Derechos ARCO, específicamente el acceso a sus datos personales y en estricta observancia a los principios de calidad, confidencialidad, información, licitud y transparencia, mediante oficio ADIP/DGCC/SSOEE/027/2023, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Contacto Ciudadano informó lo siguiente:

**Como es posible observar, la persona recurrente se inconforma respecto de la información entregada, argumentando que las copias certificadas entregadas, no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.*

Sobre el particular, resulta relevante delimitar las funciones de la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC) con relación a la atención de las solicitudes ciudadanas que ingresan a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Al respecto, el artículo 283, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 283.- Corresponde a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

I. Administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana;

[...]

III. Formular las líneas de trabajo interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se capte y se asigne la demanda ciudadana mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con el fin de que se atienda e informe mediante el mismo;

[...]

Por su parte, los numerales 1, 25, 30.4 fracción II, 30.7, 30.8, 30.10 y 30.11 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México señalan lo siguiente:

I.- Glosario

[...]

XV. RAAC: Responsable del Área de Atención Ciudadana.

[...]

25.-Del Responsable del Área de Atención Ciudadana

25.1. Los titulares de los Entes Públicos designarán a un RAAC, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana.

25.2. El RAAC es la persona servidora pública titular que conduce directamente las acciones de atención ciudadana en todas sus áreas presenciales, digitales y telefónicas del Ente Público, siendo el enlace con la DGCC de la ADIP.

25.3. El RAAC, dará seguimiento y supervisará los procesos de atención ciudadana, desde la recepción de solicitudes hasta la resolución de estas y a su vez, impulsará la mejora de todo el ciclo de la atención ciudadana.

[...]

30.4. La DGCC de la ADIP a través del SUAC, tendrá las atribuciones siguientes:

II. Canalizar y asignar al área competente, las solicitudes presentadas por los ciudadanos, previa verificación del contenido, en caso de ser necesarios, y determinación de la procedencia y competencia;

[...]

30.7. Las solicitudes presentadas por los ciudadanos serán canalizadas a los Entes Públicos de acuerdo con sus atribuciones y temas de competencia a fin de que se proporcione la respuesta y la atención correspondiente.

30.8. Los RAAC deberán dar seguimiento a la atención de las solicitudes/folios asignados mediante el SUAC.

De conformidad con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- I. La DGCC, como responsable de la administración del SUAC, tiene entre sus funciones la de canalizar las solicitudes ciudadanas que ingresen por ese medio, a los entes públicos competentes para su atención.*
- II. Los entes públicos, de conformidad con sus atribuciones, son los responsables de dar atención y respuestas a las solicitudes ciudadanas que les son canalizadas a través del SUAC.*
- III. El RAAC de cada ente público es el responsable de dar seguimiento a la atención de las solicitudes al interior del ente público al que se turno.*

En ese orden de ideas, le corresponde a la DGCC, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública, administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), así como captar, registrar y canalizar a los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones, las solicitudes que presenten los ciudadanos a través del SUAC, con la finalidad de que los mismos realicen los procedimientos necesarios para la atención de los requerimientos.

De acuerdo con las atribuciones y el marco normativo antes descrito, en el caso que nos ocupa, se observa lo siguiente:

Respecto del folio SUAC-0712211199073;

- 1. El 07 de diciembre de 2021, se registra la solicitud con número de folio SUAC-0712211199073*
- 2. El mismo 07 de diciembre de 2021, se turna la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.*
- 3. El 08 de diciembre de 2021, es aceptada la solicitud.*
- 4. El mismo 08 de diciembre de 2021, se envía a las áreas técnicas para su atención.*
- 5. El 14 de marzo de 2022, la Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, informa que se realizó el retiro de revo (3 piezas), retiro de escombros y balizamiento, a lo que anexa soporte fotográfico.*

6. El 14 de marzo de 2022, el folio tiene estatus de concluido.
7. El ciudadano reabre el folio SUAC-0712211199073, por lo que es turnado nuevamente a la Alcaldía Coyoacán.
8. El 16 de marzo de 2022, se envía a las áreas técnicas para su atención.
9. El 07 de mayo de 2022, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a través del oficio DGIPOTDU/113/2022, en el cual se especifica que no procede el retiro de topes, debida que existen cruces peatonales que vulnerar al peatón, en la ubicación solicitada.
10. El mismo 10 de marzo de 2021, la solicitud es atendida.

Nota aclaratoria. Se informa a la persona recurrente que el ente público, no adjunta el oficio referido en el punto número nueve, como parte de su respuesta, por lo que en caso de requerir dicho oficio, se proporcionan los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

Domicilio: Jardín Hidalgo, número 1, planta baja, colonia Villa Coyoacán, C.p. 04000, Alc. Coyoacán.

Número telefónico: 5556596500 extensiones 1118 y 1117

Correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com. " (Sic).

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la Alcaldía Coyoacán podría ser competente para otorgarle la totalidad de las constancias de su interés, lo anterior, con fundamento en sus propias atribuciones y facultades:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(...)

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

(...)

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

(...)

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización. Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.- Glosario

(...)

X. Entes Públicos: Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.

(...)

XV. RAAC: Responsable del Área de Atención Ciudadana.

(...)

25.-Del Responsable del Área de Atención Ciudadana

25.1. Los titulares de los Entes Públicos designarán a un RAAC, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana.

25.2. El RAAC es la persona servidora pública titular que conduce directamente las acciones de atención ciudadana en todas sus áreas presenciales, digitales y telefónicas del Ente Público, siendo el enlace con la DGCC de la ADIP.

25.3. El RAAC, dará seguimiento y supervisará los procesos de atención ciudadana, desde la recepción de solicitudes hasta la resolución de estas y a su vez, impulsará la mejora de todo el ciclo de la atención ciudadana.

(...)

30.4. La DGCC de la ADIP a través del SUAC, tendrá las atribuciones siguientes:

II. Canalizar y asignar al área competente, las solicitudes presentadas por los ciudadanos, previa verificación del contenido, en caso de ser necesarios, y determinación de la procedencia y competencia;

(...)

30.7. Las solicitudes presentadas por los ciudadanos serán canalizadas a los Entes Públicos de acuerdo con sus atribuciones y temas de competencia a fin de que se proporcione la respuesta y la atención correspondiente.

30.8. Los RAAC deberán dar seguimiento a la atención de las solicitudes/folios asignados mediante el SUAC.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de que requiera el oficio señalado por la Alcaldía Coyoacán, mismo que no adjunta a su respuesta de atención al Folio SUAC, lo invitamos a presentar nuevamente su solicitud de acceso a datos personales ante el Sujeto Obligado competente, por lo que a continuación se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

Domicilio: Jardín Hidalgo, número 1, planta baja, colonia Villa Coyoacán, C.p. 04000, Alc. Coyoacán.

Número telefónico: 5556596500 y 5554844500 extensiones 1118 y 1117

Correo electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com” (Sic).


Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Finalmente, hago de su conocimiento que, mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/195/2023 mismo que se adjunta al presente, este Sujeto Obligado remitió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los alegatos correspondientes relacionados con el medio de impugnación, por lo que se adjuntan al presente para su conocimiento.

[...]

- Copia del “Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado recurrente”

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acase de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0036/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Marzo de 2023 a las 13:05 hrs.
88fa473e94126c23dbb561023bbeb3b9

[...]

IX. Cierre de instrucción. El veinticuatro de abril, se da cuenta de que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, de la parte recurrente, motivo por el cual se precluye su derecho para tal efecto.

Así, al no existir más documentos o medios de prueba pendientes por recabar o desahogar, ni escritos de las partes pendientes por acordar y por ofrecidos; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran .” (Sic)</p>	<p>[...] En la Ciudad de México, siendo las doce horas del tres de febrero de dos mil veintitrés, comparece en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ubicadas en José Mariano Jiménez, Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el C. [...], para recoger la respuesta recaída con el motivo de la solicitud de acceso a datos personales registrada con número de folio 092077922000326. A quien en el presente acto se le notifica y entrega, original del oficio original del oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023 y anexo en copia certificada, las cuales se reciben de entera conformidad, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo</p>	<p>“El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Lo anterior, toda vez que las copias certificadas que me fueron entregadas no corresponden a la información que obra en el Sistema Unificado de</p>

	<p>anterior, y recibiendo copia de la presente cédula de notificación [...] [sic]</p>	<p>Atención Ciudadana (SUAC) Anexo le remito la información que me fue proporcionada, así como la que aparece en el sistema. ." (Sic)</p>
--	---	---

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran. La respuesta del sujeto obligado, versó en señalar que se le notificó y entregó oficio original número ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023 y anexo en copia certificada, las cuales recibió de entera conformidad, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de cédula de notificación, En consecuencia, la parte recurrente se agravió de que el sujeto obligado le entregó información distinta a la solicitada, dado que, las copias certificadas que le entregaron no corresponden a la información que obra en el SUAC.

2:- El sujeto obligado, en sus manifestaciones en forma de alegatos, reiteró su respuesta, buscando fortalecerla legalmente, y, asimismo, emitió respuesta complementaria, que en esencia señala lo siguiente:

- El sujeto obligado fundamenta ampliamente las funciones de la Dirección General de Contacto Ciudadano con relación a la atención de las solicitudes ciudadanas que ingresan a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), concluyendo que le corresponde administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el SUAC, así como, captar,

registrar y canalizar a los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones, las solicitudes que presenten los ciudadanos a través del SUAC, con la finalidad de que los mismos realicen los procedimientos necesarios para la atención de sus requerimientos.

➤ Asimismo, presenta la cronología respecto del folio SUAC-0712211199073:

1. El 07 de diciembre de 2021, se registra la solicitud con número de folio SUAC-0712211199073
2. El mismo 07 de diciembre de 2021, se turna la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.
3. El 08 de diciembre de 2021, es aceptada la solicitud.
4. El mismo 08 de diciembre de 2021, se envía a las áreas técnicas para su atención.
5. El 14 de marzo de 2022, la Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales, informa que se realizó el retiro de revos (3 piezas), retiro de escombros y balizamiento, a lo que anexa soporte fotográfico.
6. El 14 de marzo de 2022, el folio tiene estatus de concluido.
7. El ciudadano reabre el folio SUAC-0712211199073, por lo que es turnado nuevamente a la Alcaldía Coyoacán.
8. El 16 de marzo de 2022, se envía a las áreas técnicas para su atención.
9. El 07 de mayo de 2022, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a través del oficio **DGIPOTDU/113/2022**, en el cual se especifica que no procede el retiro de topes, debida que existen cruces peatonales que vulnerar al peatón, en la ubicación solicitada.
10. El mismo 10 de marzo de 2021, la solicitud es atendida.

El sujeto obligado aclara que el ente público, no adjunta el oficio referido en el punto 9, como parte de su respuesta, por lo que en caso de requerir dicho oficio se deberá requerir a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán y le proporciona sus datos de contacto, esto es, orienta a la parte recurrente, cuando lo que debió hacer era remitir la solicitud a dicha Alcaldía señalando la falta del documento para que brinde atención sobre dicha documental, sobre todo, porque es uno de los documentos importantes para la parte recurrente. En este sentido, la respuesta complementaria no cubre en su totalidad los extremos de lo solicitado, por lo que, se desestima.

➤ Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta primigenia sólo se refirió a que le fueron entregadas las copias certificadas que solicitó la parte recurrente y

que firmó dicha entrega de conformidad, por lo que, prevalece el agravio de la parte recurrente, pues incluso, al observar la información que anexó el particular al interponer su recurso de revisión solo incluye el oficio ADIP/DGCC/SSOEE/006/2023 de fecha 24 de enero de 2023, así como, el formato del Estado de la Solicitud, ambas certificadas, pero, el sujeto obligado le comunica hasta la respuesta complementaria la falta del oficio de la Alcaldía Coyoacán, lo cual, denota que no se le entregó completa la información, y, que faltó motivar de manera más adecuada y concreta sobre lo que se le entregó a la parte recurrente en el momento que asistió a recoger la información y lo que le faltó, pues, ello genera falta de certeza al particular.

Este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del derecho ARCO de acceso a las constancias que integran el folio SUAC-0712211199073 del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracciones III y IV de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

...

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene parcialmente fundado.**

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, a efecto, de que la solicitud de la parte recurrente, consistente en Copia certificada del folio SUAC-0712211199073 y de las constancias que lo integran, sea debidamente atendida conforme a la normatividad aplicable.

2.- El sujeto obligado deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, a efecto, de que la atienda respecto a la documentación faltante en el SUAC-0712211199073.

3.- El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0036/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**